

P.J. Res. No.8530 de 1983 Min. de Ed. Nal

Resolución No. 187.

Del 30 de septiembre de 2019.

Por medio de la cual se establece el Protocolo para la Prevención y Atención en Casos de Violencia Sexual y/o de Género.

La Rectora de la Institución Universitaria Latina UNILATINA.
En uso de sus atribuciones estatutarias y,

Considerando:

1. Que dentro de los derechos fundamentales establecidos en nuestra Constitución Política se encuentran previstos la dignidad humana, la igualdad, la no discriminación, la honra, la salud y la libertad sexual.
2. Que la Ley 51 de 1981, ratificó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
3. Que la Ley 1146 de 2007 expidió pautas para la prevención de violencia sexual y atención integral de niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.
4. Que el artículo 8º de la Ley 1257 de 2008, dicta normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.
5. Que el literal b del artículo treinta y cuatro (34) de los estatutos de la institución faculta al Rector para dirigir y coordinar las labores y servicios de la Fundación.

Resuelve:

Art 1. Establecer el Protocolo para la Prevención y Atención en Casos de Violencia Sexual y/o de Género que operará en UNILATINA.

Art. 2. Ámbito de aplicación. el Protocolo para la Prevención y Atención en Casos de Violencia Sexual y/o de Género, cobija a todos los integrantes de la comunidad universitaria, estudiantes, docentes, administrativos y directivos, así como a todas aquellas personas que presten servicios a la institución mediante las diferentes formas de contratación establecidas por la Ley.

Art. 3. Objetivo del Protocolo. El presente protocolo tiene por objeto promover la pacífica convivencia en toda la comunidad académica, interiorizando valores

P.J. Res. No.8530 de 1983 Min. de Ed. Nal

institucionales como la solidaridad, el respeto, la equidad y la tolerancia, mediante la adopción de diferentes medidas encaminadas a prevenir y atender los casos de violencia sexual y/o de género, definiendo el procedimiento de atención de las personas afectadas por este tipo de situaciones, en busca de la debida restitución de sus derechos.

Art. 4. Principios. Todas los tramites, decisiones y acciones que se realicen en aplicación del Protocolo para la Prevención y Atención en Casos de Violencia Sexual y/o de Género, tendrán en cuenta los siguientes principios:

- **Supremacía del Bloque de Constitucionalidad:** en la interpretación y aplicación del presente protocolo prevalece la Constitución Nacional y los tratados y convenios internacionales reconocidos por Colombia.
- **Dignidad Humana:** Quienes participen en la aplicación del Protocolo para la Prevención y Atención en Casos de Violencia Sexual y/o de Género, tratarán a las personas que reciban la atención con respeto y reconocimiento de su dignidad.
- **Principio de la Buena Fe:** Quienes participen en la aplicación del Protocolo para la Prevención y Atención en Casos de Violencia Sexual y/o de Género, presumirán la buena fe en las actuaciones de los particulares.
- **Principio de la Igualdad:** Quienes participen en la aplicación del Protocolo para la Prevención y Atención en Casos de Violencia Sexual y/o de Género, deberán ser tratados de la misma manera, sin discriminación de su género, sexo, raza, creencia u orientación sexual.
- **Principio de Confidencialidad:** Las instancias que participen en la aplicación del Protocolo para la Prevención y Atención en Casos de Violencia Sexual y/o de Género, deberán guardar absoluta reserva de la información de la víctima y procurar resguardar su derecho a la intimidad.
- **Principio de Accesibilidad:** el Protocolo para la Prevención y Atención en Casos de Violencia Sexual y/o de Género deberá estar visible y disponible para todos los integrantes de la comunidad académica.
- **Principio de Economía Procesal:** establece la exigencia de que el proceso debe conseguir su objetivo de dar una solución pacífica y justa a los conflictos con el menor esfuerzo posible de tiempo y trabajo.

Art. 5. Definiciones.

- **Violencia Sexual:** todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona.

Es necesario aclarar que no todas las formas en que se manifiesta la violencia sexual son delitos, aunque la mayoría de ellas han sido recogidas por el Código Penal Colombiano. (Resolución 459 de 2012, glosario básico sobre violencia sexual numeral 1).

- **Abuso Sexual:** el delito sexual abusivo tiene que ver con el aprovechamiento, por parte del sujeto activo del delito o agresor, de circunstancias que lo ubican en una situación ventajosa frente a la víctima. Estas circunstancias que le dan ventaja al agresor ante la vulnerabilidad preexistente en la víctima, pueden ser del orden de la "*superioridad manifiesta*" o las relaciones de autoridad dadas por la edad (adulto agresor, víctima menor de 14 años); poder o autoridad (Jefe, maestro, médico, sacerdote, pastor, funcionario público, militar, etc.); incapacidad física o psicológica de la víctima, entre otras. La característica de esta forma de violencia es el aprovechamiento de la condición de ventaja o de la condición de vulnerabilidad de la víctima como mecanismo utilizado por el agresor para cometer el delito sexual. (Resolución 459 de 2012, glosario básico sobre violencia sexual numeral 1).
- **Explotación Sexual:** Hace referencia a la violencia sexual en la cual el medio utilizado por el agresor es la cosificación de la víctima, es decir, es convertida en una mercancía y utilizada sexualmente. Según la legislación colombiana (Ley 985/05, artículo 3), se le define como, "*el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona*". (Resolución 459 de 2012, glosario básico sobre violencia sexual numeral 1).
- **Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual:** La trata de personas es una manifestación contemporánea de esclavitud que va en detrimento de la dignidad humana al equipar a los seres humanos a la condición de objetos y someterlos a diferentes formas de explotación y violencia. El delito se configura cuando el agresor capta, es decir, atrae a alguien, en este caso, la víctima (por ejemplo, con una oferta, un aviso clasificado, etc.), con la intención de trasladarle o le traslada (dentro o fuera de su ciudad, departamento, país) y, finalmente, la acoge con la finalidad de explotarla sexualmente. (Resolución 459 de 2012, glosario básico sobre violencia sexual numeral 1).

P.J. Res. No.8530 de 1983 Min. de Ed. Nal

- **Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes:** De acuerdo con el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes: *"La explotación sexual consiste en el abuso sexual cometido contra una persona menor de 18 años de edad, en el que a la víctima o a un tercero se le ofrece pagar o se le paga en dinero o en especie. La víctima es tratada como mercancía u objeto, siendo vendida y comprada por parte de adultos, en lo que reproduce una forma actual de esclavitud"*. Algunas formas en las que se manifiesta esta explotación son: la pornografía, la utilización de niñas, niños y adolescentes en la prostitución, el matrimonio servil, la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes por parte de actores armados y la explotación sexual asociada al contexto del turismo. (Resolución 459 de 2012, glosario básico sobre violencia sexual numeral 1).
- **Prostitución Forzada:** se configura en el marco del Derecho Internacional Humanitario, como un crimen de lesa humanidad. En este contexto la esclavitud sexual es definida como el ejercicio de propiedad que ostenta una o varias personas sobre las víctimas de estos crímenes, para que realicen uno o más actos de naturaleza sexual. El ejercicio del derecho de propiedad se ve materializado en actos de compraventa, préstamo o trueque del cuerpo y de la integridad sexual de la víctima o que se desarrolle a través de un tipo de privación de la libertad o autonomía. (Resolución 459 de 2012, glosario básico sobre violencia sexual numeral 1).
- **Violencia basada en el género:** todas aquellas conductas que busquen afectar la integridad de una persona, sustentadas en la idea de su pertenencia o preferencia o no a un género determinado (mujer u hombre).
- **Acoso sexual:** Acoso, persecución, hostigamiento o asedio físico o verbal a una persona, con fines sexuales no consentidos.
- **Discriminación:** Trato desfavorable o perjudicial dado a una persona, en razón de su género, sexo u orientación sexual.
- **Violencia psicológica:** Acciones u omisiones motivadas por razones de género, dirigidas voluntariamente a degradar a en una persona, que se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos, manipulación, amenazas o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.
- **Violencia contra la mujer:** cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su

P.J. Res. No.8530 de 1983 Min. de Ed. Nal

condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. (Ley 1257 de 2008, artículo 2).

Art. 6. Derechos de las personas víctimas de violencia sexual y/o de género.

- **Respeto:** la persona víctima de violencia sexual y/o de género no podrá ser objeto de presión, intimidación o acoso alguno por parte de ninguna persona que participe del presente protocolo y es su deber respetarlo.
- **Participación:** Promover e intervenir en todas las etapas del presente protocolo.
- **Igualdad:** ser tratado de la misma manera, sin discriminación de su género, sexo, raza, creencia u orientación sexual.
- **Reserva:** la identidad de la persona víctima de violencia sexual y/o de género y de sus datos personales estarán bajo absoluta reserva.

Art. 7. Acciones Establecidas en Virtud de la Aplicación del Protocolo para la Prevención y Atención en Casos de Violencia Sexual y/o de Género.

- **Acciones de Prevención:** antes de la detección de comportamientos constitutivos de un acto de violencia, UNILATINA implementará de manera permanente diferentes campañas de concientización, dirigidas a generar en toda la población académica un sentimiento de respeto, tolerancia y autocuidado.
- **Acciones de Diagnóstico:** la tarea de detectar y diagnosticar conductas de violencia sexual y/o de género estará a cargo de la oficina de Bienestar Universitario con la participación de las personas encargadas de coordinar el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- **Acciones de Difusión:** dirigidas a dar conocer a todos los miembros de la comunidad académica el Protocolo para la Prevención y Atención en Casos de Violencia Sexual y/o de Género, así como la ruta de atención de los casos de violencia y acoso.
- **Acciones de Sensibilización:** promueven una transformación cultural en la comunidad academia, interiorizando diferentes valores, con el fin de terminar con todas las formas de violencia, contribuyendo a transformar dinámicas relacionales, así como a cuestionar comportamientos discriminatorios por razones de etnia, identidad de género y orientaciones sexuales.

P.J. Res. No.8530 de 1983 Min. de Ed. Nal

- **Acciones para Visibilizar:** busca otorgar a toda la comunidad académica todos los elementos necesarios para que logren identificar de manera clara los diferentes comportamientos constitutivos de violencia.
- **Acciones de Seguimiento:** verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas en virtud del Protocolo para la Prevención y Atención en Casos de Violencia Sexual y/o de Género, con el fin de generar conciencia para la no repetición de los hechos.

Art. 8. Responsables de las acciones orientadas a la prevención de violencia sexual y/o de género. En UNILATINA serán responsables de estas acciones la oficina de Bienestar Universitario, con la colaboración y participación de las personas encargadas de coordinar el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Art. 9. Ruta de Atención en Casos de Violencia Sexual y/o de Género. Una vez se detecte o denuncie un hecho que relacione un acto de violencia sexual y/o de género, se activará la ruta de atención que se define en el presente artículo, la cual se desarrollara respetando el principio del debido proceso y en especial el siguiente procedimiento:

Paso	Grupo	Actividad	Punto de Control
1	Cualquier integrante de la comunidad académica.	Poner en conocimiento de la Dirección de Bienestar Universitario, la existencia de un comportamiento constitutivo de violencia sexual y/o de género. Si los hechos son presentados en una oficina diferente a la identificada antes, está los deberá remitir de manera inmediata a Bienestar Universitario, garantizando la confidencialidad.	Queja o Informe.
2	Bienestar Universitario	Estudia y analiza la queja o denuncia por violencia sexual y/o de género y en caso de encontrar mérito al menos desde el punto de vista sumario, procederá de manera inmediata a correr traslado de la misma al Consejo Académico de la institución.	Oficio remitario
3	Bienestar Universitario	Si la víctima de violencia sexual y/o de género presenta afectación en su salud física, será remitida al área de atención de primeros auxilios, quien prestará una atención inicial.	Oficio de remisión o Acta de atención psicológica.

P.J. Res. No.8530 de 1983 Min. de Ed. Nal

Paso	Grupo	Actividad	Punto de Control
		<p>Las afectaciones de orden psicológico serán atendidas directamente por Bienestar Universitario.</p> <p>En ambos casos se procederá a remitir a la víctima al servicio de urgencias y/o a entidad correspondiente para atención médica y/o psicológica integral.</p>	
4	Consejo Académico	<p>En caso de encontrar mérito y tratarse de un estudiante de la universidad, designará de entre sus miembros los integrantes del Consejo Disciplinario que investigará la queja o denuncia radicada.</p> <p>Si el reporte compromete a un docente, administrativo o directivo, correrá traslado de los hechos al comité de convivencia laboral y el tramite continuara en el Paso 10.</p>	Acta de Consejo Académico.
5	Consejo Disciplinario	Cita al estudiante o estudiantes involucrados.	Citación
6	Consejo Disciplinario	Escucha al estudiante o estudiantes, recibe los medios de prueba aportados y verifica la posible existencia de un justificante.	Acta de Consejo Disciplinario
7	Consejo Disciplinario	Si considera que la conducta es constitutiva de violencia sexual y/o de género y por lo tanto quebranta el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Latina UNILATINA, procederá a proferir decisión sancionatoria, de lo contrario absolverá, declarará terminado el proceso y ordenará el archivo de lo actuado.	Acta de Consejo Disciplinario
8	Estudiante(s) objeto de medida disciplinaria	Recurso de apelación ante el Consejo Directivo, acción que deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la decisión desfavorable.	Recurso de Apelación

P.J. Res. No.8530 de 1983 Min. de Ed. Nal

Paso	Grupo	Actividad	Punto de Control
9	Consejo Directivo	Dispone de un término de diez (10) días para pronunciarse de fondo sobre el recurso de apelación.	Acta que decide recurso.
10	Comité de Convivencia Laboral	Estudia y analiza la denuncia. En caso que los hechos denunciados puedan constituir acoso laboral, citará a las personas involucradas, en caso contrario, dará por terminado el procedimiento.	Acta en la que se da apertura o terminación del procedimiento
11	Secretario del Comité	Cita al personal involucrado.	Citación
12	Comité de Convivencia Laboral	Escucha a las partes y adopta la solución más adecuada para dirimir el conflicto.	Acta de reunión
13	Víctima y Denunciado	Determinan la adopción de las medidas a su libre albedrío, en procura de solucionar sus diferencias.	Acta de reunión
14	Comité de Convivencia Laboral	Si considera que la conducta además de ser constitutiva de Acoso Laboral, incurre en violencia sexual y/o de género, y merece la aplicación de una sanción, dará traslado al Jefe de Recursos Humanos o al Vicerrector Académico, según el caso, para que adelanten los procedimientos que correspondan de acuerdo con lo establecido para estos casos en el Reglamento Interno del Trabajo y en la Ley 1010 de 2006. En todo caso, el procedimiento preventivo interno consagrado en este Protocolo, no impide o afecta el derecho de quien se considere víctima de acoso laboral para adelantar las acciones administrativas y judiciales establecidas para el efecto en la Ley 1010 de 2006.	Acta de reunión

Parágrafo Primero. Cuando el afectado por una conducta violencia sexual y/o de género sea un menor de edad, deberá incorporarse al proceso a los padres, tutores o representantes legales, quienes verificarán la garantía de sus derechos.

P.J. Res. No.8530 de 1983 Min. de Ed. Nal

Parágrafo Segundo. La aplicación del Protocolo para la Prevención y Atención en Casos de Violencia Sexual y/o de Género no excluye ni sustituye el trámite correspondiente ante las entidades competentes externas.


Art. 10. Registro de casos violencia sexual y/o de género. La Dirección de la oficina de Bienestar Universitario, deberá llevar el registro de los casos de violencia sexual y/o de género, incluyendo la información de la víctima, sexo, género, orientación sexual, vinculación con la institución, edad, estrato socioeconómico y grupo étnico, una breve descripción del comportamiento que genero el trámite, la información del presunto victimario y el resultado del proceso.

Art. 11. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución de Rectoría rige a partir de la fecha de su publicación y deroga o modifica todas las disposiciones que le sean contrarias.

Art. 12. Socialización. La presente Resolución de Rectoría será dada a conocer a todos los estudiantes, directivos y docentes, los funcionarios, empleados y personal que labore en la Institución deberá conocerla igualmente.

La ignorancia de la presente Resolución, no será excusa en caso de incumplimiento.

Publíquese y Cúmplase.


Nelly Teresa Bautista Moller.
Rectora.